

DECRETO N° 3527

ANTOFAGASTA,

21 DIC. 2009

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de Educación y de 1981; D.S. de Educación N° 256 de 2006; D.E. N° 83 de 1994; y el Acuerdo N° 694 adoptado en sesión ordinaria N° 383 de 04 de diciembre de 2009, del Consejo Académico,

DECRETO:

MODIFÍCASE, el Reglamento General de Elecciones Universitarias de la Universidad de Antofagasta, sancionado por Decreto Exento N° 83 de 1994, en el siguiente sentido:

- 1) Derogar las letras e) y f) del artículo 21.
- 2) Incorporar un artículo 21 bis: "El proceso eleccionario para la elección de los cargos de Consejero Representante Académico ante el Consejo Académico y Consejero Representante Académico ante el Consejo de Facultad será conducido por un Comité de Elecciones permanente integrado por la totalidad de los miembros Consejeros Representante Académico ante el Consejo de Facultad y por el Consejero Representante Académico ante el Consejo Académico de la respectiva Facultad, correspondiéndole a éste la presidencia del organismo; en caso de inhabilidad el corresponderá la presidencia al consejero de mayor antigüedad en el cargo. Cualquiera de los miembros de Comité de Elecciones quedará inhabilitado de participar en el comité, desde el momento de inscribir su candidatura para la elección de las autoridades señaladas en el inciso anterior".
- 3) Incorporar el siguiente artículo 22 bis: Los integrantes del Tribunal Calificador elegirán un presidente entre sus miembros, quien asumirá la responsabilidad en los procesos eleccionarios para la elección de Rector y los miembros Académicos ante la Honorable Junta Directiva.  
Corresponderá al presidente del Tribunal Calificador:
  - a) Citar a los integrantes del respectivo comité de elecciones de las autoridades antes señaladas, para su constitución oficial.
  - b) Recepcionar de parte del comité respectivo, el acta final del proceso eleccionario, la que deberá ser refrendadas por el Ministro de Fe de la Universidad.
  - c) Remitir, una vez transcurrido los plazos previstos en el presente reglamento, a la Secretaria General de la Universidad, el acta final de la elección, para su posterior tramitación.
  - d) Las demás funciones que el presente reglamento establece."
- 4) Incorporar el siguiente artículo 22 ter: Los Consejeros, integrantes del Tribunal Calificador tendrán las siguientes funciones:
  - a) Asumir la organización de los procesos eleccionarios para la elección de autoridades correspondiente a su respectiva facultad.
  - b) Llevar un registro de las fechas de inicio y término de las autoridades elegidas en su facultad, debiendo solicitar a la Secretaria General copia de los decretos de nombramiento.
  - c) Solicitar oportunamente, a su Decano, los nombres de los integrantes del comité respectivo.
  - d) Constituir los comités de elecciones para la elección de Decano, Director de Departamento, Representante Académico ante el Consejo Académico y Consejero de Facultad.
  - e) Informar en forma oportuna los resultados de los procesos eleccionarios a la Secretaria General.
  - f) Remitir, una vez transcurrido los plazos previstos en el presente reglamento, a la Secretaria General de la Universidad, el acta final de la elección, para su posterior tramitación.
  - g) Las demás funciones que el presente reglamento establezca."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



MACARENA SILVA BOGGIANO  
SECRETARIA GENERAL



LUIS JOYOLA MORALES  
RECTOR

LLM/MSB/FFDLC/BTR/MIC/mbg.

Distribución : Al reverso...